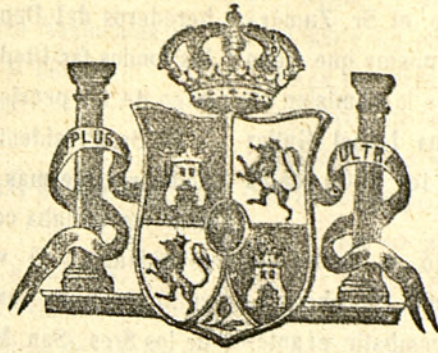


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Per seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 350.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento infantería de Granada Braulio Hernandez Saro, segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado individuo, cuya media filiacion se inserta al final, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de aquella autoridad.

Burgos 16 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Media filiacion del soldado Braulio Hernandez Saro.

Hijo de Santiago y de Maria, natural

de Quintanamanvirgo, provincia de Burgos, avecindado en Madrid, estatura un metro 667 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Segun me participa el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, en el dia 9 del corriente se han ausentado del Hospicio de esta ciudad los acogidos Vicente y Benito Santa Maria.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los individuos expresados, cuyas señas se insertan al final, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Burgos 17 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas del Vicente.

Edad 15 años, viste capote, chaqueta, chaleco y pantalon de paño Tarragona, gorra azul tina con vivo azul celeste y camisa de algodón, marcadas dichas prendas con el núm. 50.

Señas del Benito.

Edad 17 años, viste iguales prendas que el anterior, marcadas con el número 116.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Como á pesar de las circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia números 65 y 147, de 2 de Mayo y 23 de Setiembre últimos, dirigidas á los Sres. Alcaldes encargándoles remitiesen las propuestas para la

renovacion de las Juntas locales de primera enseñanza, no lo hayan verificado los Ayuntamientos que expresa la relacion que á continuacion se inserta, he acordado dirigirles la última escitacion para que al término de ocho dias cumplan con el expresado servicio, pasado cuyo término sin que lo ejecuten me veré en la precision de apremiarles por tan inexcusable descuido.

Burgos 15 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Relacion de los Alcaldes que resultan no haber cumplido con dicho servicio.

Partido de Aranda.

Aranda de Duero.
Pardilla.
Vadocondes.
Villalva de Duero.

Partido de Belorado.

Cerraton de Juarros.
Fresneña.
Vitoria.
Villalomez.

Partido de Burgos.

Celadilla Sotobrin.
Gredilla la Polera.
Los Tremellos.
Marmellar de Abajo.
Medinilla.
Palacios de Benaber.
Revilla del Campo.
Rubena.
Tobes y Rahedo.
Vilviestre de Muñó.
Villariego.
Villorobe.
Zalduendo.

Partido de Castrogeriz.

Castellanos de Castro.
Grijalva.
Valles.

Villaquirán de la Puebla.
Villasandino.

Partido de Lerma.

Cabañes de Esgueva.
Cilleruelo de Arriba.
Fontioso.
Mazuela.
Pinilla Trasmonte.
Quintanilla del Agua.
Santa Maria Mercedillo.
Santa Inés.
Tórtoles.
Valdorros.

Partido de Miranda de Ebro.

Santa Gadea del Cid.

Partido de Roa.

Anguix.
Fuentecen.
Haza.
Moradillo de Roa.
Pedrosa de Duero.
Quintanamanvirgo.
Roa.
Villatuelda.

Partido de Salas de los Infantes.

Cabezón de la Sierra.
Ontoria del Pinar.
Neila.
Quintanalara.
Torrelara.
Vizcainos.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.
Cernégula.

Partido de Villarcayo.

Aldeas de Medina.
Bocos.

Partido de Villadiego.

Arenillas de Villadiego.
Villamayor de Treviño.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 10 de Diciembre de 1879.

Abierta á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Peña, Villalain, Zumárraga, Bustillo, San Millan D. Simon, Aparicio, Bartolomé, Casaviella, Gonzalez Marron, Nieto, Garcia Inés, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Beltran y Cecilia D. Ramon pidiendo que se eleve una exposicion á S. M. el Rey para que se sirva ampliar el indulto concedido con motivo del regio enlace á todos los que teniendo sus causas incoadas en el dia en que tuvo lugar dicho fausto suceso estén comprendidos en las bases fijadas por el Decreto en que ha sido otorgada dicha gracia, haciéndola tambien extensiva á los delitos electorales, y la Diputacion acordó por unanimidad aprobarla.

En el expediente instruido á instancia de D. Pablo Platon como esposo de Doña Isabel Gutiez Blanco, natural de Melgar de Fernamental, en reclamacion de la dote de 2000 reales que correspondió á la misma en el sorteo que verificó la Diputacion con el objeto de celebrar por medio de dotes á huérfanas pobres la visita que hizo á esta ciudad S. M. la Reina Doña Isabel II en el año de 1861, dióse cuenta del dictámen de la Comision especial encargada de informar sobre dicho asunto, que haciéndose cargo de la proposicion presentada en 5 del actual por el Diputado provincial D. Emeterio Peña, y considerando que el finado Depositario de fondos provinciales Don Rafael Arnaiz no pudo pagar al reclamante la dote que solicita porque falleció antes que la Doña Isabel contraiese matrimonio y adquiriese en consecuencia el derecho á percibirla, se proponía á la Diputacion que aprobase la solucion propuesta por la misma Comision en su anterior informe de 15 de Noviembre de este año, á saber, que se pagase dicha dote y las demás que estuvieran en el mismo caso con cargo al capitulo de imprevistos, que despues se continuase el expediente para que la Diputacion se reintegrara, si habia lugar á ello, de los herederos del mencionado Depositario de las sumas que se le hubiesen facilitado por la misma para el pago de esta y de otras atenciones de la misma especie.

Abierta discusion, el Sr. Peña pre-

guntó á la Comision si el silencio que la misma guardaba en su dictámen sobre pago de intereses habia sido una omision, contestándole el Sr. Zumárraga á nombre de la misma que dicho silencio significaba que la Comision no creia acreedora á Doña Isabel Gutiez á intereses y si solo á los 2000 reales de su dote.

El Sr. Beltran habló en contra del dictámen, reproduciendo las observaciones que expuso al combatir el anterior informe de 15 de Noviembre y llamando la atencion de la Corporacion especialmente acerca de que la Diputacion tiene pagada ya esta deuda desde el momento en que entregó al finado Depositario Arnaiz por medio del correspondiente libramiento las sumas necesarias para solventar esta y todas las demás obligaciones de la misma procedencia, y de que la Corporacion que por estas y otras consideraciones adoptó en Noviembre una resolucion denegatoria de lo que hoy se propone, no puede volver sobre su acuerdo.

El Sr. Peña habló en pro del dictámen recordando que la Diputacion en sesion de 10 de Junio de 1872 adoptó ya una resolucion definitiva sobre este asunto mandando hacer el pago no solo de los 2000 reales sino de sus intereses, y que si bien la forma que en dicho acuerdo se estableció para verificar el pago era la de realizar en la Administracion económica la consignacion que se creia existente, y que despues resultó que no existia en la sucursal de la Caja de depósitos, de los fondos destinados al pago de estas obligaciones, esta circunstancia relativa á la forma no puede, á su juicio, destruir la eficacia del compromiso que la Diputacion se impuso por dicho acuerdo de hacer el pago de la dote con sus intereses.

El Sr. Zumárraga le contestó que el pago de intereses respondia á la suposicion de que habia consignacion en la Caja de depósitos que los estaba devengando, y que habiendo resultado incierto este hecho no habia concepto alguno legal en que la Provincia podria considerarse obligada al pago de intereses.

El Sr. Casaviella habló en contra del dictámen, impugnando sus apreciaciones el Sr. Peña.

Rectificó el Sr. Beltran y tambien el Sr. Casaviella.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Peña pidió que se dividiese la votacion en tres partes: primera, si se acordaba pagar la dote; segunda, si debian abonarse intereses

de la misma; y tercera, si se debia instruir expediente para esclarecer la responsabilidad que pudieran tener los herederos del Depositario Arnaiz por los fondos facilitados á este para el pago de las pensiones.

El Sr. Presidente le contestó que no podia votarse mas que el dictámen tal como se hallaba concebido, y puesto seguidamente á votacion nominal resultó aprobado por mayoría de 9 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Peña, Villalain, Zumárraga, Bustillo, San Millan D. Simon, Aparicio y Sr. Presidente, contra 7 de los Sres. Bartolomé, Casaviella, Gonzalez Marron, Nieto, Garcia Inés, Beltran y Gallo.

Los Sres. Nieto, Garcia Inés y Beltran fundaron su voto negativo en que á juicio de los mismos no habia lugar á deliberar.

En el expediente instruido á instancia de D. Mateo Montero y otros 39 vecinos de los pueblos de Moradillo del Castillo y Santa Coloma del Rudron en solicitud de que sean segregados del distrito municipal de Sargentos de la Lora y agregados al de Bañuelos del Rudron, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 26 de Febrero de 1875 se proponia que se unieran al expediente la certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Sargentos, visada por el Alcalde, y extendida á continuacion de las firmas de la solicitud, en que se haga constar la vecindad de los firmantes, certificacion del mismo Secretario, visada tambien por el Alcalde, del número total de vecinos del distrito municipal, otra igual respecto de los pueblos que tratan de segregarse, certificacion de los Ayuntamientos de Sargentos de la Lora y Bañuelos del Rudron relativa á la mancomunidad de pastos que los vecinos de los pueblos de Moradillo del Castillo y Santa Coloma del Rudron tengan en cada uno de aquellos, informes de los pueblos limítrofes que, segun el mapa, lo son, respecto del terreno de que se trata, para la segregacion y agregacion, los de los Ayuntamientos de Basconcillos del Tozo y Tablada del Rudron, y por último un croquis del terreno comprensivo de los dos distritos municipales interesados en la reforma que se trata de establecer.

Abierta discusion y no habiendo ningun Diputado que pidiera la palabra, se puso á votacion el dictámen y quedó aprobado por unanimidad.

A peticion del Sr. Gonzalez Marron

se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente sobre informe pedido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito acerca de varios particulares con motivo de haber pretendido los pueblos de Huidobro, Villalta y otros la segregacion del partido judicial de Villarcayo y la agregacion al de Sedano.

En el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Arauzo de Torre en solicitud de que se le segregue del distrito municipal de Arauzo de Salce para constituir Ayuntamiento independiente y que desaparezca la anomalia de que dicho pueblo y el de Arauzo de Salce, que forman un solo distrito municipal, pertenezcan, como hoy sucede, el primero al partido judicial de Aranda y el segundo al de Salas de los Infantes, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que se proponia que se desestimase la primera de las pretensiones expresadas como opuesta á lo que determina el art. 2.º de la ley municipal; y que respecto de la segunda, teniendo en cuenta que la anomalia expresada constituye una infraccion del art. 8.º de la misma ley, se informe respecto de ella segun lo dispuesto en el art. 9.º en el sentido de que continuando constituido el distrito municipal de Arauzo de Salce en la forma en que hoy lo está y perteneciendo este pueblo cabeza de distrito al partido judicial de Salas, pase tambien á pertenecer al mismo el de Arauzo de Torre, quedando segregado del partido judicial de Aranda, y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

A peticion del Sr. Gallo se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente sobre deslinde jurisdiccional de los pueblos de Castrogeriz y Castrillo Matajudíos.

Dada cuenta del oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, fecha 4 del actual, acompañando el testimonio de la ejecutoria recaída en la causa criminal seguida en dicho Juzgado sobre falsificacion y estafa á los fondos provinciales cometida en varias listas de gastos de conservacion de carreteras provinciales correspondientes al año económico de 1876-77, se acordó que se acuse el recibo á dicho Juzgado y que se forme el expediente administrativo que se menciona en la citada sentencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 10 de Diciembre de 1879. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = Los Diputados Secretarios, Alberto Aparicio. = Luis Gallo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 25 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—De algun tiempo á esta parte se reciben en el Centro directivo de telégrafos peticiones de copias de telegramas hechas por los Juzgados de primera instancia como datos para la administracion de justicia; pero ocurre con frecuencia que estas peticiones no se determinan suficientemente, dando márgen á que la busca de tales documentos se haga en extremo difícil cuando no de todo punto imposible, ocasionando siempre un trabajo que por lo escrupuloso y detenido llega á invertir mucho tiempo, dado el inmenso número de despachos que cursa por las líneas. A fin de obviar estos inconvenientes y para que el referido Centro de telégrafos pueda seguir coadyuvando á la mas recta administracion de justicia con la prontitud y acierto necesarios en tan importante servicio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á ese Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia de ordenar á todas las autoridades judiciales que en la peticion de copias de telegramas para el fin indicado, se determinen los puntos de partida y destino así como los nombres del expedidor y destinatario con todos los demás datos posibles que tiendan al conocimiento exacto de los despachos pedidos y su fácil busca en los archivos de las Inspecciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde.

Burgos 13 de Diciembre de 1879.—
El Secretario de gobierno, Jose Maria Llinás de Andreu.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 5 del actual deben retirarse de la circulacion el 31 del corriente mes los efectos sellados siguientes:

Papel sellado.
Id. de oficio Tribunales.
Id. id. venta pública.
Pagarés de Bienes Nacionales.
Papel de pagos al Estado.
Letras de cambio.
Pólizas de bolsa.
Sellos para pólizas de seguros, títulos, etc.
Id. para recibos y cuentas.
En sustitucion de dichos efectos se pondrán á la venta otros de iguales clases que empezarán á expendirse el 1.º de Enero próximo.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 75 de la ley, los efectos que resulten en poder de corporaciones y particulares les serán cangeados por otros de igual clase y precio, excepcion hecha del de Tribunales, y tendrá lugar todos los dias de sol á sol hasta fin de Enero próximo, sin próroga alguna, para lo cual esta Administracion ha designado el estanco de la calle de San Lorenzo de esta Capital para la misma y pueblos del partido, y en los demás de estos en los de las Administraciones subalternas.

Para el cange de toda clase de efectos se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula personal, cuyo número se hará constar á la derecha del sello si se trata de papel, con la firma y rúbrica del interesado, y las corporaciones estamparán el que estas usen, al lado izquierdo se pondrá el sello de la expendeduría que cambie y en su defecto firmará el encargado del estanco.

Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse por clases pegados los sellos.

En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica del Sello alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiese estampado el sello ó en su defecto su firma, contra el Administrador subalterno ó guarda-almacen, segun corresponda.

Con objeto de evitar las molestias consiguientes, no se cangearán al público las letras de cambio y polizas de Bolsa de emision corriente elaborados por el Estado, pudiendo utilizar el comercio y particulares dentro de los meses de Enero y Febrero próximos

las que en 31 del actual tengan en su poder.

Desde 1.º de Abril quedarán fuera de uso y sin curso legal las precitadas letras y pólizas, pudiendo no obstante solicitarse de la Direccion dentro del mes de Marzo el cambio de las que no se hubiesen podido utilizar.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 10 de Diciembre de 1879.—
El Jefe económico, Luis Garrido.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que sustanciados en esta Superioridad con arreglo á derecho los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Santander, seguidos entre D. Celestino Barreda Liano con D. Rufino Pineda y los Sres. Pinilla Ruiz y Compañia, sobre suspension de los procedimientos de apremio en cuanto al mineral embargado á los últimos en autos ejecutivos seguidos por el primero, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia que dice así:

Sentencia núm. 83.—En la ciudad de Burgos á 15 de Diciembre de 1879 en el pleito que precedente del Juzgado de primera instancia de Santander, ante nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una el Procurador D. Emeterio Peña á nombre de D. Celestino Barreda Liano, vecino de Santander, apelante, y de la otra D. Rufino de Pineda, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y los estrados del Tribunal por la no comparencia de los Sres. Pinilla, Ruiz y compañía, sobre suspension de los procedimientos de apremio en cuanto al mineral embargado á los últimos en autos ejecutivos seguidos por el primero.

Observadas las disposiciones legales y habiendo sido Magistrado Ponente D. Norverto Blanco:

Vistos:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en 5 de Mayo último dictó el Juez del partido de Santander:

1.º Considerando que si bien el contrato de compra-venta se perfecciona con el consentimiento de las partes y su conformidad en la cosa y en el precio y dá al comprador derecho á

esta, no se le trasmite el dominio á la misma interin no se entrega ó apodera de ella el comprador por alguno de los medios legales que el derecho reconoce:

2.º Considerando que el tercerista D. Rufino Pineda no ha justificado la entrega del mineral ni que se haya posesionado legalmente del mismo, careciendo por lo tanto de derecho para ejercitar la accion real de dominio que ha entablado, pudiendo hacer uso solo de la personal correspondiente para obtener la entrega de lo vendido:

3.º Considerando que embargado el mineral vendido aunque no entregado á un tercero para con su importe hacer pago á varios acreedores, figurando entre estos D. Celestino Barreda por un crédito refaccionario y escriturario, debe satisfacerse el mismo con preferencia á la reclamacion del tercerista, porque su derecho, además de anterior en fecha, está inscrito en el Registro de la propiedad,

Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos á D. Celestino Barreda de la demanda de tercera contra el mismo propuesta por D. Rufino de Pineda, sin hacer especial condenacion de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los estrados del tribunal se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —José Banús y Gorgui.—Evaristo de Cuenca.—Norverto Blanco.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por S. Sria. el Sr. D. Norverto Blanco, Magistrado de la Audiencia de este distrito, celebrando audiencia pública en la Sala de lo civil en el dia de hoy, de que certifico. —Burgos 15 de Diciembre de 1879.—
Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 16 de Diciembre de 1879.—Benigno Fernandez de Castro.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Briviesca.

D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho y causa bastante para impugnar la reclamacion de D. Francisco Mendaro y Arias al derecho de sufragio,

para que le deduzcan en término de veinte dias segun previene la vigente ley electoral.

Dado en Briviesca á 15 de Diciembre de 1879.—Trifon Perez. — Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

EDICTO.

D. Domingo de Castro y Perez, Capitan de Navio de la Armada, residente en el Departamento de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion del delito de que es acusado el Teniente de Navio de primera clase que fué de la Armada D. José Mareneo y Gualler, y apareciendo complicado en ella un tal D. Manuel Fernandez Encinillas, vecino de Cádiz, é ignorándose su paradero, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado Encinillas, para que en el termino de cuarenta dias á contar desde esta fecha se presente en esta ciudad de San Fernando con objeto de ser examinado, en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste expido el presente en San Fernando, Oficinas de la Mayoría General del Departamento, á los seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve —Domingo de Castro.—Por mandado de S. Sria., el Alférez Secretario, Adolfo Ostenero.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Celada del Camino.

Como fiscal nombrado al efecto por el Sr. Gobernador civil de la provincia para la instruccion de un expediente justificativo acerca de los servicios prestados por el Lic. en Medicina y Cirujía D. Antonio Pujó y Abad en el año de 1874, á consecuencia de ser invadida esta poblacion de la enfermedad epidémica variolosa confluyente, y cuyo señor asistió á los enfermos voluntaria y gratuitamente, por cuya razon el Ayuntamiento de esta villa solicita ingrese dicho señor en la Orden civil de Beneficencia por los méritos contraídos, he creido conveniente darlo publicidad por medido de este anuncio á fin de que si alguno tuviese que hacer alguna reclamacion lo verifique en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Celada del Camino 10 de Diciembre de 1879.—El Fiscal, Bernardo Martinez.—El Alcalde, Francisco Quintanilla.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la plaza titular de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar con los vecinos acomodados de este pueblo y con los de los anejos al mismo, los cuales han venido remunerando este servicio con 150 fanegas de trigo de buena calidad satisfechas en el mes de Setiembre de cada año.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peral de Arlanza 12 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Ubaldo Cantero.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

En el dia de ayer fué recogida por el guarda municipal de este distrito una vaca negra, cerrada, con un collar de madera al pescuezo, que estaba abandonada en el campo, la cual está depositada en este pueblo.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño se presente en esta Alcaldía á recoger la citada res, previa identificacion y pago de los gastos que ocasione, pues pasados 15 dias sin verificarlo, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se procederá á su venta.

Villamayor de los Montes 11 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Sotero Tomé.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

En poder de Francisco Fernandez y Fernandez, vecino de esta villa en el barrio de Cuatro Rios pasiegos, se halla depositada una novilla de 2 á 3 años, roja y con las astas vueltas hacia arriba.

Y en poder de Lázaro de Aja, de la misma vecindad, se halla tambien depositado un carnero blanco, con las patas y la cara negra y una mancha negra tambien encima de la rabadilla.

Y se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños y se presenten á recoger dichas reses en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y satisfacer los gastos de guarda y manutencion, pues trascurridos dichos 15 dias sin verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Espinosa de los Monteros 9 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Norberto Solana.

Juzgado municipal de Villasandino.

No habiéndose presentado aspirantes á la Secretaria de este Juzgado municipal, á pesar de haber sido anunciada la vacante en los Boletines de Mayo último, se anuncia nuevamente para que los que se crean adornados de los requisitos que exigen los artículos 474 y siguientes de la ley del poder judicial y previa la presentacion de los documentos que tambien exige el artículo 13 del Reglamento para su ejecucion, dirijan sus solicitudes con la cédula personal á este Juzgado en término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villasandino 13 de Diciembre de 1879.—El Juez municipal, Diego Gutierrez.

Anuncios particulares.

AVISO.

Habiendo fallecido Agustin Tajadura, vecino que fué de este pueblo, sin dejar bienes para pagar sus deudas ni aun la parte de funerales consignada en su testamento, los testamentarios que suscriben invitan á una reunion á todos los acreedores para el dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana en la casa del finado para que acuerden lo conveniente, por haber renunciado la herencia sus herederos.

Frandovinez 17 de Diciembre de 1879.—Marcelino Garcia.—Mateo Gonzalo.

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero de represa ó cubo, con dos piedras, en Quintanilla San Garcia, partido de Briviesca. El que quiera interesarse en él puede verse con D. Roman Martinez, vecino de dicho pueblo.

Se arriendan 63 fincas rústicas situadas en términos jurisdiccionales de Santivañez Zarzaguda, que pertenecieron á Doña Maria Dolores de Cerrageria, hoy á D. Luis Bustillo, y lleva en colonato Bernardo Alvarez, vecino de dicho pueblo.

Todas componen cincuenta fanegas y siete celemines: cuatro fanegas once celemines de pri-

mera calidad, dieciocho fanegas siete celemines de segunda, y veintisiete fanegas un celemin de tercera.

El que desee tomarlas en arrendamiento puede verse con D. Indalecio Martinez, vecino de Burgos, calle de la Trinidad, núm. 1, quien enterará de las condiciones que se exigen para formalizar el nuevo contrato.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA,

Mercado, 8, Burgos.

En esta acreditada Agencia se siguen comprando abonarés á precios convencionales de los facilitados por sus alcances á los individuos al ser bajas en el ejército de la Península, en la inteligencia que se pagarán con poca pérdida.

Al propio tiempo esta casa se encarga de la formacion de expedientes de su tramitacion, gestion y cobro de los atrasos de cruces pensionadas á los individuos que resultaron heridos en la pasada guerra civil y á los que han servido en Ultramar hasta seis meses despues de terminada aquella campaña.

Tambien se confeccionan cuentas municipales, garantizando su buena formacion y no cobrando su importe hasta que no estén admitidas en el Gobierno civil de la provincia.

Iguales garantías ofrece con respecto á las cuentas de Pósitos y formacion del nuevo amillaramiento.

Se admiten toda clase de representaciones para el cobro de alcances y resultas en las Cajas de Ultramar y Consejo de redenciones.

Representacion de corporaciones y particulares por una cantidad bastante módica y del cobro de haberes de las clases pasivas.

Formacion de expedientes de pensiones vitalicias con motivo de la muerte en Cuba de individuos por efecto de heridas ó del cólera morbo, en la inteligencia que esta Agencia se encarga de adquirir los documentos de Ultramar y demás incidencias que ocurran.

Y por último, el representante de esta acreditada casa toma á su cargo cuantos asuntos se le encomienden, que despachará con la prontitud y economia de que viene dando pruebas. 8

Petróleo á real cuartillo.

Almacen de camas y máquinas para coser.

Pasaje de la Flora,—Burgos. 5